



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 31 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0815-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente de registro N° 020289, de fecha 13 de setiembre del 2013; Informe Técnico N° 342-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, Decretos N°s 16198-2013-GRA/ORADM-ORH y 2121-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0425-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; en nueve (09) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **FLORENCIO PEDRO HUAMANI ORE**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo de lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0425-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de agosto del 2013; que en su artículo primero, declarar improcedente, la restitución del pago de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM; manifestando que, al no tener dichos Decretos naturaleza remunerativa y al haber percibido dichos pagos como rubro remunerativo por más de dos (02) año tal como acredita con sus constancias de pago de haberes y descuentos, desnaturalizaron la aplicación de las normas y por consiguiente se generó el derecho;

Que, mediante el Informe Técnico N° 342-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncian en el sentido de declarar IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado, toda vez que se advierte que al recurso de reconsideración no se ha adjuntado medios probatorios nuevos, tal como lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; pues lo indicado en el considerando precedente, son argumentos que no ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, por la naturaleza propia del recurso, consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su



derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente; dando estas precisiones para la elaboración del presente acto resolutivo;

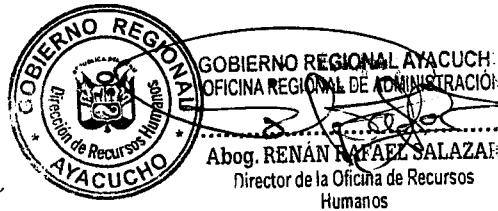
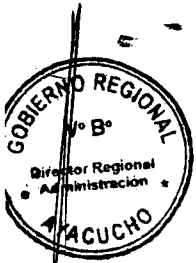
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 0425-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de agosto del 2013; que en su artículo primero, declarar improcedente, la restitución del pago de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, presentado por el servidor nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: FLORENCIO PEDRO HUAMANI ORE; por la consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

